

RESOLUCIÓN No. 033-A-IHT-2024.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

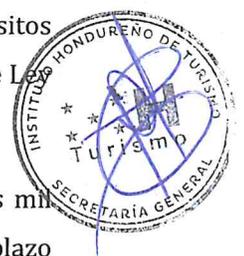
VISTO: Para resolver la solicitud que literalmente dice: “SE SOLICITA CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO BIG FRENCH KEY ROATAN. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.- contenida en el Expediente No. 169-LFT-2023, presentado por la Abogada CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil BIG FRENCH KEY ROATAN SOCIEDAD ANONIMA, quien desarrolla el proyecto, “BIG FRENCH KEY ROATAN (BFK)”.

CONSIDERANDO (1): En fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), la Abogada CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ, en su condición antes indicada, presentó el escrito ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, que establece: “SE SOLICITA CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO BIG FRENCH KEY ROATAN. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER., a favor de su representada; quien desarrolla el proyecto, “BIG FRENCH KEY ROATAN (BFK)”, el cual opera en la ciudad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, y teniendo la empresa mercantil denominada BIG FRENCH KEY ROATAN SOCIEDAD ANONIMA.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Auto de fecha dos (02) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), se requirió a la Abogada CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ, en su condición antes indicada, para que presente ante la Gerencia Legal del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), en el plazo de diez (10) días hábiles lo siguiente: 1) Licencia Ambiental o constancia de estar en trámite la misma ante la Secretaría de Recursos Naturales, Ambiente y Minas, 2) Plano Topográfico con el cuadro de rumbos, colindancias, distancias, y área del inmueble, debidamente georreferenciados conforme a la ley de Propiedad, 3) Constancia Bancaria que acredite la capacidad Financiera de la sociedad Mercantil, 4) Memoria Técnica que contenga el estudio de Factibilidad Económica. 5) Contrato de Arrendamiento o Escritura Pública de Compraventa del Inmueble, de conformidad en el Artículo 62 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo notificada mediante vía correo electrónico de fecha seis (6) de noviembre del año dos veintitrés (2023).

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), la Abogada CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ, en su condición antes indicada, presentó ante la Secretaria General del Instituto Hondureño de Turismo, escrito que literalmente dice: “SE SOLICITA PRORROGA AL PLAZO ESTABLECIDO PARA COMPLETAR REQUISITOS. PREVIO A LA ADMISIÓN”, en virtud de gestionar una prórroga al plazo concedido para complementar los requisitos requeridos, fundamentándose en los Artículo 80 de la Constitución de la República, 44 y 63 de Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO (4): Que mediante auto de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se admite el escrito y se concede la prórroga para que presente dentro del plazo de cinco (5) días hábiles presente los documentos requeridos mediante auto de fecha (2) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).



CONSIDERANDO (5): Que en fecha primero (01) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la Abogada CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ, en su condición antes indicada, presento ante la Secretaria General del Instituto Hondureño de Turismo, solicitud que literalmente dice: **SE SUBSANA EN TIEMPO Y FORMA, SE PRESENTAN DOCUMENTOS ORIGINALES Y COPIAS PARA COTEJO,** junto con los siguientes documentos: 1) Constancia de Viabilidad Ambiental extendida por la Alcaldía Municipal de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, de fecha once (11) de mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), cotejado con su original. 2) Contrato de Arrendamiento de fecha primero (01) de enero de dos mil diecinueve (2019) debidamente cotejado con su original. 3) Plano de Coordenadas extendido por el Ingeniero Civil Luis Alberto Sánchez Solís con número de colegiación 07641, debidamente cotejado con su original. 4) Constancia Bancaria extendida por Banco de Occidente S.A., a favor de BIG FRENCH KEY ROATAN S.A., de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO (6): Que en fecha once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) se remiten las presentes diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo del Producto del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), para la emisión de Dictamen Técnico correspondiente.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Auto de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), la Gerencia Legal del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), notifica que, previo a la emisión del dictamen técnico remite el expediente a la Secretaria General del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), a efecto de requerir al Abogada CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ, para que presente los estados financieros del ejercicio inmediato anterior al año que solicita acogerse a los beneficios de la Ley de Fomento al Turismo a través de una inversión igual o mayor al 35% de su inversión inicial, el cual debe estar auditados por una firma auditora externa incorporada ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la Abogada CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ, en su condición antes indicada, presento ante Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, escrito que literalmente dice: **SE DA CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO EN PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE MARZO 2024. SE PRESENTAN DOCUMENTOS ORIGINALES Y COPIAS PARA COTEJO,** junto con los Estados Financieros debidamente auditados.

CONSIDERANDO (9): Que mediante providencia de fecha quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), se admite el escrito junto con los documentos, se remite las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de la Oferta del Instituto Hondureño de Turismo para que se emita el Dictamen Técnico correspondiente.

CONSIDERANDO (10): Que en fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), KAREN PAOLA LOPÉZ en su condición de Oficial de Inversión I emite **INFORME DE LA INSPECCIÓN REALIZADA A LAS INSTALACIONES BIG FRECH KEY, ISLAS DE LA BAHÍA,** **concluyendo:** *El proyecto antes mencionado genera diversos puestos de trabajo los cuales consiste en la contratación de personal local y certificada para brindar atención a los turistas que visitan la Isla, los guías son seleccionados de acuerdo a la cantidad de turistas que se reciben diariamente, se



mencionó que a diario se podrían contratar un total de 50 personas, entre guías, instructores de buceo, asistentes, personal de primeros auxilios entre otras personas esenciales para el desarrollo de las actividades que ofrece la empresa.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024); La Gerencia de Planeamiento y Fortalecimiento de la Oferta emite **DICTAMEN LFT-005-2024**, a favor de la empresa mercantil denominada “ **BIG FRENCH KEY ROATAN SOCIEDAD ANONIMA**” del proyecto denominado “**BIG FRENCH KEY ROATAN (BFK)**”: Concluyendo: La sociedad mercantil Big French Key Roatán S.A., quien desarrolla el proyecto Big French Key, presenta una inversión total de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.2,844,471.00)**, realizada durante el año dos mil veintidós, la cual representa el 32% de la inversión inicial del proyecto, quedando un remanente del 3% para poder completar el porcentaje requerido por la Ley de Fomento al Turismo para acogerse a los beneficios de la misma. De acuerdo a lo anterior, se concluye que el proyecto Big French Key Roatán, cuenta con un plazo no mayor de tres (3) años para realizar las mejoras, ampliaciones, renovaciones, inversiones complementarias o nuevas inversiones, a partir de la fecha de incorporación del proyecto al goce de los beneficios de la Ley, en el caso de no cumplir con lo antes mencionado deberá pagar los tributos respectivos y le serán cancelados los beneficios otorgados tal como se menciona en el artículo 4 párrafo 3 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo. **VISTA:** La solicitud que antecede, esta Gerencia de Planeamiento y Fortalecimiento de la Oferta, habiendo realizado los análisis correspondientes, concluye desde el punto de vista técnico, que es procedente acceder a lo requerido; por lo tanto, se recomienda salvo análisis y opinión legal, calificar al proyecto denominado Big French Key Roatán, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, concediéndole los beneficios solicitados.

CONSIDERANDO (12): Que mediante auto de fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), se remiten las diligencias a la Gerencia Legal del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), para que emita el Dictamen Legal correspondiente.

CONSIDERANDO (13): Que en fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la Gerencia Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos: 80 de la Constitución de la República; 1, 72 de Ley de Procedimiento Administrativo; 36 literal b) de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo; 1, 3 numeral 5), 5 párrafo noveno de la Ley de Fomento al Turismo; 3 numeral 36, 4, 19 numeral 4) del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 005-2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Fortalecimiento de la Oferta, de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024); la Gerencia Legal emitió **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE No. 209-LFT-2024**, para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **BIG FRENCH KEY ROATAN (BFK)**, el cual es ejecutado por la sociedad mercantil **BIG FRENCH KEY ROATAN SOCIEDAD ANONIMA**, con Registro Tributario Nacional 08019019167068, puntualmente como Servicios de Oferta Turística en la categoría de **OPERADORES DE TURISMO RECEPTIVO**; Esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo y su Reglamento, y demás Leyes relacionadas.



CONSIDERANDO (14): Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419 de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (16): Que el Artículo 3 de la Ley de Fomento al Turismo, textualmente establece: **"BENEFICIARIOS.** Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas **previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son: 1)..., 2)... 3)... 4)... 5) SERVICIOS DE OFERTA TURISTICA: Operadores de Turismo Receptivo y 6)...**

CONSIDERANDO (17): Que el Artículo 5 párrafo noveno de la Ley de Fomento al Turismo establece: Las personas naturales y jurídicas que realicen mejoras, ampliaciones, renovaciones, inversiones complementarias o nuevas inversiones por un monto igual o mayor al treinta y cinco (35%) del valor presente neto de la inversión inicial descontada, usando la tasa de política monetaria del Banco Central del mes anterior a la presentación de la solicitud, puede acogerse a la presente ley y de los beneficios otorgados en la misma.

CONSIDERANDO (17): Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, numeral 36, define a los **"OPERADORES DE TUISMO RECEPTIVO"**: Se considera Operadores de Turismo Receptivo a personas jurídicas que ofrecen productos o servicios turísticos para extranjeros hacia Honduras, en forma de paquetes organizados.

CONSIDERANDO (18): Que el Artículo 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, establece de manera literal: **CATEGORIZACIÓN DE BENEFICIARIO.** Son beneficiarios las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación de servicios y/o actividades turísticas, conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley, previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT). Las personas naturales y jurídicas de proyectos existentes pueden acogerse a la Ley, cuando el valor presente las mejoras, ampliaciones, renovaciones, inversiones complementarias o nuevas inversiones que efectúen sean iguales o mayores al treinta y cinco (35%) de la inversión inicial del



proyecto existente. El valor presente de las mejoras ampliaciones, renovaciones, inversiones complementarias o nuevas inversiones referidas en este párrafo se calcula descontándolas según la fecha planificada para incurrirse, aplicando la Tasa de Política Monetaria del Banco Central de Honduras como la tasa de descuento. Las mejoras, ampliaciones renovaciones, inversiones complementarias o nuevas inversiones deberán ser desarrolladas o ejecutadas en un plazo no mayor de tres (3) años, a partir de la fecha de incorporación del proyecto al goce de los beneficios de la Ley. En el caso de no cumplir con la obligación antes mencionada deberá pagar los tributos respectivos y le serán cancelados los beneficios otorgados.

CONSIDERANDO (19): Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No.32-2022 de fecha 27 de enero de 2022, la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, en la ciudadana **YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRIA**, en el cargo de Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO (20): Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No.76-2022 de fecha 7 de febrero del año 2022, la Presidenta Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, en el ciudadano **LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**, en el cargo de Sub Secretario de Estado en el Despacho de Planificación, Gestión e Inversión dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.

CONSIDERANDO (21): Que mediante Acuerdo Ministerial SETUR No. 002-2024, de fecha 29 de febrero del año 2024, se acuerda **PRIMERO:** Delegar en el ciudadano **LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS**, su condición de Sub Secretario de Estado de Planificación, Gestión e Inversión, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo, autorizándolo para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos, cuya aplicación compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo y el Instituto Hondureño de Turismo, firmar en mi representación todos los trámites administrativos, resoluciones acuerdos, contratos de servicios profesionales, investigadores de campo, carnet de identificación de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los asuntos de Promoción y Mercadeo y los de los contratos que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación, con la salvedad que esta delegación será turnada al funcionario antes mencionado por periodos comprendidos y que serán comunicados mediante **ACUERDO MINISTERIAL** firmados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo la ciudadana **YADIRA ESTHER GOMEZ CHAVARRIA.**- **SEGUNDO:** El servidor Público Delegado será responsable del ejercicio de las funciones encomendadas en el periodo que este asignado.- **TERCERO:** El siguiente acuerdo es efectivo a partir del día primero (01) de marzo al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 80, de la Constitución de la República; 36, numeral 8), 116, 120 y 122 de la Ley General



de Administración Pública; 1, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 literal b) de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo; 1, 3 numeral 5), 5 Párrafo noveno de la Ley de Fomento al Turismo; 3 numeral 36), 4, 19 numeral 4) del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, Dictamen Técnico No. LFT-005-2024 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Fortalecimiento de la Oferta de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), Dictamen Legal No. 209-LFT-2024 emitido por la Gerencia Legal en fecha nueve (09) julio del año dos mil veinticuatro (2024).

RESUELVE

PRIMERO: Emitir Declaratoria de Elegibilidad Turística, a favor de la sociedad mercantil **BIG FRENCH KEY ROATAN SOCIEDAD ANONIMA**, con Registro Tributario Nacional 08019019167068, quien desarrolla el Proyecto "**BIG FRENCH KEY ROATAN (BFK)**" calificándolo como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), como prestador de **SERVICIOS DE OFERTA TURÍSTICA**, en la categoría de **Operadores de Turismo Receptivo**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 numeral 5) de la Ley de Fomento al Turismo, por aplicar bajo la figura de Inversión del treinta y cinco por ciento (35%) efectuando nuevas inversiones por la cantidad de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.2,844,471.00)**, que representa el 32% de la inversión inicial realizada en el año 2022 por la sociedad mercantil solicitante.

SEGUNDO: Conceder la Declaratoria de Elegibilidad Turística, a la sociedad mercantil **BIG FRENCH KEY ROATAN SOCIEDAD ANONIMA**, quien desarrolla el Proyecto "**BIG FRENCH KEY ROATAN (BFK)**", ubicado en Roatán Departamento de Islas de la Bahía, con los siguientes beneficios: 1) Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; 2) Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; 3) Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años; 4) El proyecto gozará de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. "**Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto**"; 5) Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, materiales y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente



de complementar el porcentaje de inversión en un plazo no mayor de tres (3) años a partir de la fecha de incorporación del proyecto al goce de los beneficios de la ley con la observación que en caso de no cumplir con la obligación antes mencionada, deberá pagar los tributos respectivos y le serán cancelados. 13) Los demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

CUARTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.- La sociedad mercantil **BIG FRENCH KEY ROATAN SOCIEDAD ANONIMA** deberá pagar a la Municipalidad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico "**BIG FRENCH KEY ROATAN (BFK)**" está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

QUINTO: SANCIONES.- Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, el Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo y la negativa de parte de la empresa Mercantil **BIG FRENCH KEY ROATAN SOCIEDAD ANONIMA** quien desarrolla el proyecto "**BIG FRENCH KEY ROATAN (BFK)**", permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones mencionadas en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo la cual de manera textual manifiesta "Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables."



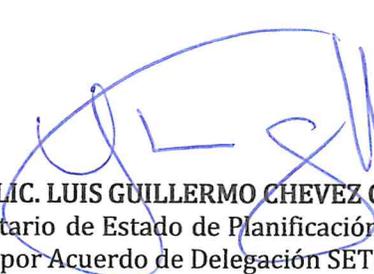
exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La sociedad mercantil denominada **BIG FRENCH KEY ROATAN SOCIEDAD ANONIMA**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. “Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria, en la ejecución del proyecto calificado.”

TERCERO: OBLIGACIONES: 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La sociedad mercantil **BIG FRENCH KEY ROATAN SOCIEDAD ANONIMA** está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico “**BIG FRENCH KEY ROATAN (BFK)**”. 6) Deberá iniciar el proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Iniciar la construcción, renovación o restauración de los inmuebles destinados a las actividades turísticas propuestas en la solicitud del proyecto dentro de un plazo no mayor de (12) meses contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), mediante el cual se otorgan los beneficios tributarios. 10) En los casos aplicables iniciar sus actividades conforme al Código Tributario dentro de un plazo no mayor de tres (3) años contada a partir de la fecha de la notificación de la resolución de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), que otorga los beneficios. 11) Llevar un registro fiel y detallado en los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; 12) Por calificar bajo la figura del 35% de nueva inversión se encuentra en la obligación

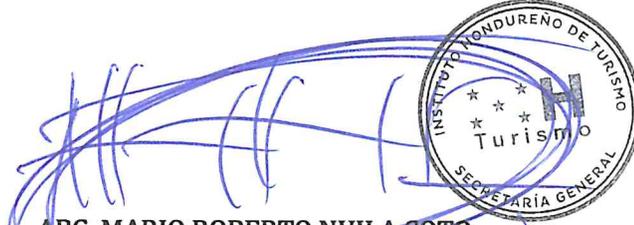


SEXTO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el respectivo recibo pagado en la tesorería del Instituto Hondureño de Turismo, por concepto de emisión de constancias.

SEPTIMO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. -NOTIFIQUESE.



LIC. LUIS GUILLERMO CHEVEZ CONTRERAS
Sub Secretario de Estado de Planificación, Gestión e Inversión
Firma por Acuerdo de Delegación SETUR No. 002-2024.



ABG. MARIO ROBERTO NILA COTO
Secretario General
Instituto Hondureño de Turismo.

En la ciudad de Tegucigalpa H. D. E.
a los veintidos días del mes de julio del
año 2024, notificada que fue la Aboga-
da Carmen Elisa Pinto Ordoñez, de la Re-
solución No. 33-A-IHT-2024, de fecha 09
de julio del años Dos mil veinticuatro.
Quien firma para Constancia

